



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 171 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.-Solicitud de concesión de aguas públicas, expte. E-3939/2011-TYP.....	2	IZNALLOZ.-Aprobación del Plan Económico-Financiero...	5

AYUNTAMIENTOS

BAZA.-Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.....	2	MOTRIL.-Contrato de gestión y explotación de la estación de autobuses	5
CORTES Y GRAENA.-Aprobación definitiva del presupuesto municipal, ejercicio 2016.....	3	NEVADA.-Delegación de atribuciones de Alcaldía.....	5
GUADIX.-Tasa de recogida de basura, cuarto bimestre de 2016.....	4	Nombramiento de Tesorero Municipal	6
GÜÉJAR SIERRA.-Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2016.....	4	PINOS PUENTE.-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal en el anejo de Trasmulas.....	6
HUÉSCAR.-Aprobación inicial de modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.....	4	Aprobación inicial de propuesta para la imposición y ordenación de contribuciones especiales, reparación de caminos de Zujaira	8
		Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 10/2016, transferencia de crédito.....	9
		PÍÑAR.-Aprobación inicial de la ordenanza del servicio de abastecimiento de agua.....	9
		Ordenanza de embellecimiento y ornato público.....	15
		Decreto de sustitución de Alcaldía.....	16
		SALAR.-Modificación de ordenanza nº 36, declaración de asimilado a fuera de ordenación.....	17
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.-Aprobación de padrones fiscales de tasa del servicio, suministro, saneamiento y depuración	1

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOF/bop.asp>

NÚMERO 5.305

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente padrón fiscal trimestral, facturado en el mes de agosto para su recaudación en el tercer periodo de cobro del ejercicio 2016 de Motril 163 Zona 3, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las oficinas del Servicio sítas en Plaza Javier de Burgos, 5, 1ª planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 23 de agosto de 2016.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 5.081

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Competencia de proyectos de solicitud de concesión de aguas públicas, expte. E-3939/2011-TYP

ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: E-3939/2011-TYP

Peticionario: C.R. del Canal de San Clemente toma 2B "Alargados de Montilla-Matallana"

Uso: Agropecuario-Regadíos de 281,384 ha (79,913 ha de forrajeros por aspersión, 14102 ha de hortalizas por goteo, 159,145 ha de olivar por goteo, 17,215 ha de leñoso por goteo y 11,009 ha de viñedo por goteo).

Volumen anual (m³/año): 936.500.

Caudal concesional (l/s): 93,65.

Captación:

- T.M.: Huéscar. Prov.: Granada.
- Procedencia: Aguas superficiales.
- Cauce: Canal de San Clemente.
- 1ª X UTM: 539.110; Y UTM: 4.185.921

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 93.2 RDPH, y no presupone la existencia de decisión alguna de este organismo favorable al otorgamiento de la concesión, lo que sólo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los arts. 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado, debidamente precintado y suscrito por Técnico competente, en cualquier oficina de este organismo por cualquiera de los medios estableci-

dos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de República Argentina 43 Acc. 1ª planta, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 30 de junio de 2016.-El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 5.254

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal nº 3 reg. impuesto vehículos tracción mecánica

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de junio de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 134 de 15 de julio de 2016, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal que se indica:

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

El artículo 3.2 a) queda redactado de la siguiente forma:

2º- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia del certificado de invalidez o disminución física expedido por la Consejería respectiva de la Comunidad Autónoma. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a

los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

Baza, 24 de agosto de 2016.-El Alcalde acctal., fdo.: Yolanda Fernández Moreno.

NÚMERO 5.258

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto municipal ejercicio 2016

EDICTO

D^a Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016, adoptado en sesión plenaria de 20 de junio de 2016 y publicado en este diario oficial con fecha 15 de julio de 2016, se eleva a definitivo y se publica a nivel de capítulos así como la relación de puestos de trabajo, todo ello conforme a lo preceptuado en el art. 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20.1 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

I. PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA CORPORACIÓN PARA 2016

<u>Cap.</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	113.053,43
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas y otros ingresos.	888.862,54
4	Transferencias corrientes	622.087,84
5	Ingresos patrimoniales	100
B) Operaciones de capital:		
6	Enajenación de inversiones reales	1.000,00
7	Transferencias de capital	46.397,20
Total presupuesto de ingresos euros: 1.644.501,01		
<u>Cap.</u>	<u>Gastos</u>	<u>Importe</u>
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	635.403,65
2	Bienes corrientes y servicios	714.493,30
3	Gastos financieros	17.111,61

4	Transferencias corrientes	18.600,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	50.000,00
9	Pasivos financieros	208.892,45
Total presupuesto de gastos euros: 1.644.501,01		

la. RESUMEN PRESUPUESTO CORPORACIÓN

<u>Cap.</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
A) Operaciones Corrientes:		
1	Impuestos directos	113.053,43
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas y otros ingresos	135.292,64
4	Transferencias corrientes	622.087,84
5	Ingresos patrimoniales	100,00
B) Operaciones de Capital:		
6	Enajenación de inversiones reales	1.000,00
7	Transferencias de capital	46.397,20
Total presupuesto de ingresos euros: 920.932,11		
<u>Cap.</u>	<u>Gastos</u>	<u>Importe</u>
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	275.063,38
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	425.827,00
3	Gastos financieros	17.111,61
4	Transferencias corrientes	18.600,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	50.000,00
9	Pasivos financieros	134.329,12
Total presupuesto de gastos euros: 920.931,11		

lb. RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL "AGUAS TERMALES DE GRAENA, S.A."

<u>Cap.</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
A) Operaciones corrientes:		
1	Tasas y otros ingresos	723.569,90
Total presupuesto de pngrosos euros: 723.569,90		
<u>Cap.</u>	<u>Gastos</u>	<u>Importe</u>
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	360.340,27
2	Bienes corrientes	288.666,30
B) Operaciones de capital		
9	Pasivos financieros	74.563,33
Total presupuesto de gastos euros: 723.569,90		

II. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRA LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

A) Personal Funcionario	<u>Número</u>
1. Con habilitación Nacional	
1.1. Secretario-Interventor	1
2. Subescala de Administración General	
2.2. Subescala Auxiliar	1
	(vacante)
2.3. Subescala Subalterno	
	1

B) Personal Funcionario Interino	
1. Animadora Sociocultural	1
C) Personal Laboral.	
Limpiadoras edificios municipales	2
	(a tiempo parcial)
Auxiliar Administrativo	1
	(a tiempo completo)

NÚMERO 5.264

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)*Aprobación definitiva expte. modificación créditos 2/2016*

EDICTO

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 171 el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cortes y Graena, 23 de agosto de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 5.250

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Tasa de recogida de basura cuarto bimestre de 2016*

EDICTO

Confeccionado el padrón de la tasa por recogida basura del municipio de Guadix, correspondiente al cuarto bimestre del año 2016, se expone al público por espacio de quince días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 15 de septiembre de 2016 hasta el 14 de noviembre de 2016 durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en todo el territorio nacional, siendo éstas:

- Caja Granada
- Caja Rural de Granada
- Banco Santander
- Cajamar
- La Caixa
- B.B.V.A.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guadix, 25 de agosto de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 5.249

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)*Aprobación inicial de modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil*

EDICTO

D. José García Giralte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2016, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de Modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Huéscar.

Lo que se hace público por plazo de 30 días, para que examinado el expediente, que se encuentra en la Secretaría, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Huéscar, 23 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 5.262

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Aprobación Plan Económico-Financiero***EDICTO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1.463/2007, y a efectos informativos, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, de fecha 27 de julio de 2016.

Asimismo, a efectos exclusivamente informativos, una copia del expresado Plan se halla a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Iznalloz, 25 de agosto de 2016.-La Alcaldesa, Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 5.248

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Gestión y explotación de la estación de autobuses de Motril***ANUNCIO DE LICITACIÓN**

El Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 5 de agosto de 2016,

HA DISPUESTO:

1. Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Motril.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
 - c) Obtención de documentación:
 - c.1) Dependencia: Contratación y Compras.
 - c.2) Domicilio: Plaza de España, nº 1.
 - c.3) Localidad y código postal: Motril 18600
 - c.4) Teléfono: 958838320.
 - c.5) Fax: 958838355.
 - c.6) Correo electrónico: inma-sierra@motril.es
 - c.7) Dirección Internet perfil contratante: <http://www.pdc.dipgra.es>.
 - c.8) Fecha límite obtención de documentación e información: durante el plazo presentación de propuestas.
 - d) Número de expediente: Secretaría 01/2016
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Administrativo especial.
 - b) Descripción objeto: Gestión y explotación de la estación de autobuses de Motril, sita en calle Tegucigalpa.
 - c) Duración: El plazo máximo de duración del contrato se fija en 10 años, pudiéndose prorrogar por otros 5 años más, previo acuerdo expreso de las partes.
 - d) CPV: 63712100-4

3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios adjudicación: los descritos en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas:
 - Memoria técnica: hasta 20 puntos.
 - Propuesta sobre actuaciones de mejora: hasta 10 puntos.
 - Canon ofertado: hasta 50 puntos.
 - Rebaja sobre las tarifas máximas establecidas: hasta 10 puntos.
 - Menor plazo de duración del contrato: hasta 10 puntos.
 - d) Requisitos del contratista:
 - d1) Clasificación empresarial: no se exige.
4. Canon: No se establece canon mínimo por la explotación. No obstante, los licitadores podrán ofertar el abono del mismo, que será baremado según criterios de valoración previstos en la cláusula 11 del Pliego de cláusulas administrativas.
5. Garantías
 - a) Garantía provisional: no se exige.
 - b) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido IVA (21%).
6. Presentación de solicitudes:
 - a) Plazo de presentación: 20 días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de Granada, de 8:00 horas hasta las 14:00 horas, si el último día de presentación fuese sábado o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
 - b) Lugar de presentación:
 - b.1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Motril, o también podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de Contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.
7. Gastos de anuncios: los gastos del presente anuncio correrán a cargo del adjudicatario.

Motril, 25 de agosto de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Flor Almón Fernández.

NÚMERO 5.259

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)*Delegación de atribuciones de Alcaldía***EDICTO**

D. Manuel Escobosa Manzano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nevada (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de fecha 19 de agosto de 2016, se ha resuelto, motivado por la necesidad de ausentarse del municipio, entre otros extremos, lo siguiente:

“...Delegar en D^a María Dolores Pastor Manzano, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el período comprendido entre el 25 de agosto y el 7 de septiembre de 2016 ambos inclusive...”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nevada, 22 de agosto de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Escobosa Manzano.

NÚMERO 5.260

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Tesorero Municipal

EDICTO

D. Manuel Escobosa Manzano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nevada (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Nevada en sesión ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2016, tomo el siguiente acuerdo:

“CUARTO: NOMBRAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL.

Se da cuenta por la Presidencia de las modificaciones legislativas (Disposición Final Segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público y el artículo 3 del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, que modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril) que han establecido un nuevo régimen de las tesorerías municipales que impiden que el cargo de Tesorero recaiga sobre un concejal.

Asimismo se da cuenta de los trámites que se han realizado a raíz de la nueva regulación, los criterios interpretativos de la Dirección General de Función Pública y las consultas realizadas al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada (acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2015, declarando la imposibilidad de que las funciones de Tesorería y Recaudación del Ayuntamiento de Nevada sean desempeñadas por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, solicitud a la Excm. Diputación Provincial de Granada para la designación de un funcionario que desempeñe las funciones de tesorería y recaudación del Ayuntamiento de Nevada y su comunicado de 16 de diciembre de 2015 de imposibilidad de la prestación del servicio requerido y la renuncia de 18 de enero de 2016 de la funcionaria municipal nombrada por el Pleno en sesión de 28 de diciembre de 2015.

Así pues, en su consecuencia se propone por la Presidencia dictaminar favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Nombrar como titular de la Tesorería municipal a la Secretaria Interventora municipal interina: D^a Encarnación Torres Molero.

Segundo. Notificar la presente resolución a la persona designada, comunicándole que deberá proceder a la aceptación del cargo en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento, advirtiéndole que se considerará aceptado tácitamente, si en el plazo mencionado no manifiesta oposición al mismo.

Tercero. Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlo igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto. Relevar a la funcionaria designada de la obligación de prestar fianza, asumiendo solidariamente las responsabilidades económicas que puedan surgir en el ejercicio de su gestión en virtud de lo establecido en la Orden de 16 de julio de 1963 en la que se dan instrucciones sobre el Régimen de Depositaria de Fondos no Servidas para funcionarios pertenecientes a la Habilitación Nacional.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde para cuantas gestiones precise la ejecución de lo acordado.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, se produce lo siguiente:

- Composición de la Corporación: 9 Concejales.
- Asistentes a la votación: 9 Concejales.
- Resultado:

<u>Grupo</u>	<u>Sí</u>	<u>Abstenciones</u>	<u>No</u>
PSOE	6		
PP	3		
Total	9	0	0

En consecuencia, la Presidencia declara adoptado acuerdo en los términos propuestos.”

Nevada, 22 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Escobosa Manzano.

NÚMERO 5.256

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Ordenanza fiscal nº 33, reguladora de la tasa de cementerio municipal en el anejo de Trasmulas

EDICTO

D. Francisco M. Pérez de la Rosa, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), resol.: 391/2016,

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente adoptado en fecha 1/06/2016, sobre la ordenanza fiscal nº 33, reguladora de la Tasa del Servicio Cementerio Municipal en el anejo de Trasmulas, de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL Nº 33, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL ANEJO DE TRASMULAS

ARTÍCULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. L. 2/2004.

ARTÍCULO 2º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los Servicios de Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de sepulturas municipales.
- Asignación de terrenos para sepulturas.
- Colocación de lápidas.
- Registro de permutas y transmisiones.
- Inhumaciones, exhumaciones, traslado y reducción de restos.
- Movimiento de lápidas y tapas.
- Conservación, mantenimiento y vigilancia.
- Nueva expedición de licencias.

ARTÍCULO 3º SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4º RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de personas ingresadas en centros residenciales de carácter social ubicados en el municipio, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de personas que forman parte de unidades familiares preceptoras de ingreso mínimo de solidaridad o cuya situación económica fuera equivalente a la necesaria para acceder a este tipo de ayuda.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6º CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas municipales

A) Nichos:

1. Ocupación por 75 años: 550,10 euros.

B) Columbarios:

Ocupación por 30 años: 80 euros.

Al solicitarse la cesión de nichos u otras sepulturas el peticionario habrá de conformarse a la disponibilidad que de ellas tenga el Ayuntamiento.

Tratándose de nichos (ocupación por 75 años) o columbarios que hayan sido utilizados anteriormente y se encuentren disponibles, cuando se adjudiquen a instancia de los interesados se aplicará una bonificación respectivamente del 50%, 40%, 30%, a las filas 5, 4 y 3.

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para sepulturas (ocupación por 75 años).

a) Fosas

Por cada metro cuadrado de terreno para la construcción de fosas por los particulares (la profundidad máxima será de dos metros, pudiendo ir revestidas de mampostería): 134,00 euros.

b) Mausoleos y panteones:

Mausoleos:

- de 5 cuerpos: 805,20 euros.

- de 4 cuerpos: 644,16 euros.

- de 3 cuerpos: 483,12 euros.

- de más de 5 cuerpos, cada uno: 161,04 euros adicionales.

Panteones:

- de 4 cuerpos: 515,32 euros.

- de 3 cuerpos: 386,50 euros.

Epígrafe 3. Colocación de lápidas.

a) Por cada lápida, con su inscripción, marco u otro aditamento exterior, en nicho o columbario: 15,00 euros.

b) Por cada inscripción en fosas o en panteones: 25,00 euros.

Epígrafe 4. Registro de permutas y transmisiones.

Por cada inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos del Cementerio: 35,00 euros.

Epígrafe 5. Inhumaciones, exhumaciones, traslado y reducción de restos.

a) Inhumación en mausoleo o panteón: 30,00 euros.

b) Inhumación en nicho o sepultura: 28,00 euros.

c) Inhumación en columbario: 21,00 euros.

d) Exhumación en mausoleo o panteón: 35,30 euros.

e) Exhumación en tierra: 32,75 euros.

f) Exhumación en nicho o sepultura: 30,25 euros.

g) Exhumación en columbario: 27,75 euros

Cuando simultáneamente a la exhumación se produzca una inhumación sólo se liquidará la tasa por la primera de las operaciones.

h) Traslado de un cadáver o restos

Por tramitación de documentación: 5,00 euros.

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, la reducción de restos, por lo que la tarifa se completará con las correspondientes en función de las operaciones que se soliciten.

i) Reducción de restos (por cada cuerpo): 30,00 euros.

Epígrafe 7. Movimiento de lápidas y tapas.

Hasta 6 cm de espesor

a) En mausoleos o panteones: 50,00 euros.

b) En sepulturas, nichos o columbarios: 40,00 euros.

El movimiento de lápidas de más de 6 cm. de espesor se efectuará por los particulares por su cuenta y por obreros por ellos designados, sin aplicar tarifa alguna.

Epígrafe 8. Conservación, mantenimiento y vigilancia.

La conservación, mantenimiento y vigilancia de la concesión de los panteones, fosas y demás sepulturas y parcelas devengará el siguiente canon anual:

a) Fosa en tierra, sin ningún tipo de construcción por debajo del nivel del suelo: 6,8 euros.

b) Fosa en tierra con construcciones de cabezales y otras similares: 13,5 euros.

c) Nicho o columbario: 8,8 euros.

d) Panteón o mausoleo: 9,40 euros por cada plaza.

Epígrafe 9. Nueva expedición de licencias (casos de extravío, deterioro o transmisión)

Por cada unidad: 5,00 euros.

ARTÍCULO 7º

1. En las sepulturas construidas por el Ayuntamiento no se concederán renovaciones de las concesiones, debiendo proceder los interesados, una vez cumplida la autorización, a la exhumación de los restos para su depósito en el osario general, o bien en un columbario solicitado al efecto. En otro caso, debe proceder al traslado a otro cementerio fuera del término municipal.

2. Si la autorización cumple antes de que hayan pasado cinco años del último enterramiento se prorrogará excepcionalmente hasta la fecha en que pasen a ser restos cadavéricos y pueda procederse a la exhumación.

3. Lo entendido en los apartados 1 y 2 anteriores, se entiende sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes que para dichas actuaciones están previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8º

1. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro de los mismos féretros ocupados por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

2. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura de las construidas por el Ayuntamiento, podrán pasar al columbario u osario general, si así se solicita antes de que cumpla la concesión otorgada, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura a favor del mismo.

ARTÍCULO 9º DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2. Para los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia de sepulturas, el período impositivo comprenderá el año natural, devengándose la cuota tributaria, anual e irreducible, el primer día del período impositivo siguiente al que se produzca la concesión.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 10º DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aquellas parcelas que carezcan de titular o responsable, y con posterioridad a la aprobación del Padrón anual, sea solicitado el derecho a la concesión administrativa de la parcela o nicho, el Ayuntamiento de oficio efectuará la liquidación de Tasa correspondiente, que será abonada por el interesado, antes de su reconocimiento como titular o responsable, siendo incluidas estas parcelas en el Padrón del ejercicio siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pinos Puente, 23 de agosto de 2016.-El Alcalde accidental, fdo.: Francisco M. Pérez de la Rosa (Resolución 391/2016).

NÚMERO 5.257

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación inicial propuesta para la imposición y ordenación de contribuciones especiales - reparación caminos de Zujaira (Pinos Puente)

EDICTO

D. Francisco M. Pérez de la Rosa, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), resol. 2016/391,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento en pleno en sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2016, prestó aprobación inicial a la propuesta para la imposición y ordenación de contribuciones especiales - reparación caminos de Zujaira (Pinos Puente).

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se someterá a información pública el citado Reglamento, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de treinta días. De no presentarse alegaciones y/o sugerencias, el texto se elevará a definitivo debiendo publicarlo de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En caso

contrario corresponderá al pleno resolver las alegaciones y/o sugerencias que se planteen.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento.

Pinos Puente, 25 de agosto de 2016.-El Alcalde acctal., resol.: 391/2016, fdo.: Francisco M. Pérez de la Rosa.

NÚMERO 5.261

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 10/2016, transferencia de crédito

EDICTO

D. Francisco M. Pérez de la Rosa, Alcalde acctal., del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), resol.: 391/2016,

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 14 de julio de 2016, sobre expte. 10/2016, transferencia créditos (vehículo Policía Local), de acuerdo con el siguiente detalle:

EXPTE. 10/2016

1º Modalidad

El expediente de modificación de créditos nº 10/2016 al vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
<i>presupuestaria</i>		
2016.0.132.62400	Vehículo Policía Local	2.000,00 euros
	Total	2.000,00 euros

Baja en aplicaciones de gastos

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
<i>presupuestaria</i>		
2016.0.334.62502	Equipamiento Teatro Martín	
	Recuerda	2.000,00 euros
	Total	2.000,00 euros

Pinos Puente, 23 de agosto de 2016.-El Alcalde accidental, resolución 391/2016, fdo.: Francisco M. Pérez de la Rosa.

NÚMERO 5.251

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Aprobación inicial ordenanza servicio de abastecimiento de agua

EDICTO

Acuerdo plenario: 20160818/02

Órgano del que procede la resolución: Pleno

Expediente de razón: 2016/0092

Asunto: Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua

D. Eloy Garcia Cuenca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Píñar,

HACE SABER: Que por acuerdo plenario del a sesión celebrada el día 18 de agosto de 2016, se han adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua del Municipio de Píñar, dada con la siguiente redacción:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación del Servicio Público de Suministro de Agua a Domicilio del Ayuntamiento de Píñar, homogeneizando las condiciones básicas de su prestación con exclusión de lo relativo a las tasas derivadas de la prestación del citado servicio que han sido reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Forma de gestión y titularidad del servicio.

El Servicio de Suministro de Agua a Domicilio es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación al Servicio de Suministro de Agua a Domicilio que se desarrolle en el municipio de Píñar.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Artículo 4. El usuario.

Tendrá la consideración de usuario toda aquella persona física o jurídica, incluyendo entre éstas a las comunidades de propietarios, que perciba la prestación del Servicio Público de Suministro de Agua a Domicilio para su abastecimiento regular mediante acometida y equipo de medida unitario en las condiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 5. El prestador del servicio.

Tendrá la consideración de prestador del servicio la entidad responsable de gestionarlo, ya sea ésta el Ayuntamiento de Píñar o, en su caso, la entidad que corresponda cuando el servicio se preste mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del mismo.

Artículo 6. Derechos del usuario.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación a situaciones específicas puedan derivarse para los usua-

rios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

a) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y de conformidad con la normativa vigente.

b) A que se le tome la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una periodicidad de ciento ochenta días.

c) A solicitar información y a formular consultas sobre los consumos efectuados, y sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del servicio relativo a su suministro.

d) Formular reclamaciones administrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.

e) Disponer en condiciones normales, de una regularidad en el suministro, en los términos y con las salvedades previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Obligaciones del usuario

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en la presente Ordenanza y de cuantas otras que pudieran derivar en obligaciones específicas para los usuarios, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos solicitados, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los previstos en la autorización concedida, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

3. Abstenerse de introducir en su actividad o en las instalaciones interiores modificaciones que supongan alteración en el caudal que obligue a un cambio en el calibre del contador o que puedan significar un aumento en el caudal demandado a las instalaciones generales.

4. Abstenerse de manipular las instalaciones del Servicio y equipos de medida.

5. Permitir la entrada en su inmueble, en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de leer o cambiar el contador, revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para las analíticas pertinentes.

6. Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

7. Ejecutar la colocación de las instalaciones de forma que no exista conexión con red, tubería o distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la proveniente de la prestación que se realice por el servicio a otro usuario, impidiendo la posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el usuario estará obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas.

8. Conservar las instalaciones y reparar las averías que se pudieran producir a partir de la válvula de paso, delimitadora de la responsabilidad entre el usuario y el prestador del servicio.

9. Deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Artículo 8. Derechos del prestador del servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el prestador del servicio, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Ejecutar la suspensión del suministro en los casos y con las formalidades previstas en esta Ordenanza.

b) Revisar las instalaciones interiores. Previa comunicación, si se observase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

Artículo 9. Obligaciones del prestador del servicio.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el prestador del servicio, éste tendrá, con carácter general, las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio de suministro de agua, cumpliendo las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa vigente.

b) Prestar, dentro del área de cobertura, el suministro de agua a todo peticionario del mismo, en los términos establecidos en la presente Ordenanza y con las condiciones técnicas recogidas en la normativa vigente aplicable.

c) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente aplicable, hasta la válvula de paso que da inicio a la instalación interior del usuario.

d) Disponer de un servicio de atención permanente al usuario para la recepción de avisos de averías y urgencias relacionadas con la prestación del suministro.

e) Mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro.

CAPÍTULO III. ACOMETIDAS

Artículo 10. La acometida.

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación interior de la finca con la tubería de la red de distribución. En cuanto a los requisitos de las acometidas e instalaciones interiores se estará a lo que establezcan las normas básicas para las instalaciones interiores vigentes y las condiciones técnicas de instalación que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 11. Ejecución de las acometidas.

Dentro del área de cobertura del servicio, entendiendo como tal el área que el servicio abarca con sus instalaciones de abastecimiento de agua, el prestador del servicio estará obligado a realizar los trabajos e instalaciones necesarias para la puesta en servicio de las acometidas solicitadas, debiendo sus actuaciones adecuarse a los siguientes casos y circunstancias:

A) En las áreas y vías públicas urbanas ordinarias.

B) En la ejecución de obras de urbanización y/o infraestructura.

Artículo 12. Ejecución y extensión de las acometidas.

1. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión, de acuerdo con la normativa establecida.

2. Las acometidas a la red de distribución de agua se harán, de ordinario, para cada inmueble que constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. A tales efectos, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como a los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en las que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

CAPÍTULO IV. EQUIPOS DE CONTROL Y MEDIDA**Artículo 13. Los contadores.**

Todo suministro de agua deberá controlarse mediante un contador que registre los volúmenes de agua suministrada, los cuales servirán de base para la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador aislado: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, y en suministros provisionales para obras.

b) Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. En cualquier caso, el prestador del servicio instalará, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador con la función de controlar los consumos globales de dicha instalación.

Artículo 14. Características del contador.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado, debiendo estar precintados por el organismo de la administración responsable de dicha verificación.

La elección del tipo de contador, su tecnología (volumétrico, velocimétrico, lectura manual y/o, a distancia), su diámetro y emplazamiento se podrán determinar por el Prestador del Servicio.

El Contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble, aislado o en batería, y deberá de preverse para cada contador un dispositivo adecuado para ser comprobado sin necesidad de desmontarlo.

Cuando se compruebe que el consumo real no corresponde a las características técnicas del aparato de medida, ya sea por exceso o por defecto, deberá ser sustituido por otro cuyas características sean adecuadas técnicamente.

Artículo 15. Instalación del contador.

La colocación e instalación del contador se realizará por el Prestador del Servicio. La adquisición del contador la realizará el usuario al instalador o a cualquier proveedor autorizado. Los gastos derivados de las actividades anteriores correrán por cuenta del usuario.

Artículo 16. Situación del contador.

El Contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble, aislado o en batería, y deberá de preverse para cada contador un dispositivo adecuado para ser comprobado sin necesidad de desmontarlo.

Artículo 17. Cambios de emplazamiento del contador.

Los gastos derivados de la modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, serán a cargo del usuario cuando se realice a solicitud del mismo o cuando haya tenido lugar por concurrir cualquiera de los siguientes motivos:

A) Por obras de reforma efectuadas por el usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

B) Cuando la instalación de un nuevo contador no responda a las exigencias de esta Ordenanza.

Artículo 18. Sustitución de los contadores.

Aquellos contadores que por necesidad del Servicio (antigüedad, más de dos reparaciones, averías, cambio de tecnología, etc.) deben ser renovados, serán repuestos sin cargo alguno por el Prestador del Servicio, que informará sobre el día y horario probable en que se efectuará el cambio. Se exceptúan de esta norma general aquellos casos en que, por razones de urgencia debido a parada, avería, rotura del contador o de sus precintos o cualquier otra circunstancia análoga, fuese necesaria su sustitución inmediata. En tales supuestos la notificación se hará con posterioridad a la sustitución, permaneciendo los contadores sustituidos a disposición del usuario por un periodo de 10 días.

Todo usuario puede solicitar la verificación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido.

Los costes originados por la sustitución del contador correrán a cargo del usuario en el supuesto en que la citada sustitución se haya instado por aquél y, habiéndose efectuado la correspondiente comprobación, se acreditara que el contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento.

Artículo 19. Comprobación del contador.

Todo usuario puede solicitar del Prestador del Servicio la comprobación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido.

El personal autorizado del Prestador del Servicio llevará a cabo dicha comprobación, pudiendo el solicitante presenciar tal operación o designar persona que le represente a tal efecto. Si la comprobación practicada acreditara que el contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento serán por cuenta del usuario los gastos ocasionados por dicha comprobación, los cuales serán objeto de determinación con ocasión de la aprobación de los precios autorizados.

Se considerará que un Contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento cuando su error en la medición de los caudales no exceda del +/- 5% si la comprobación se lleva a efecto en el domicilio o lugar donde se encuentre instalado; si la verificación se lleva a efecto por la Administración competente el mar-

gen de error en la medición no podrá exceder, para entender que se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, del +/-2% del caudal nominal.

Cuando durante el proceso de comprobación, se constatare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el Prestador del Servicio levantará acta a los efectos de cuanto establece la Ordenanza en relación a las situaciones derivadas de fraude.

Artículo 20. Liquidación por verificación.

Cuando como resultado de una inspección se comprobara el mal funcionamiento, con error positivo, del aparato de medida, se procederá a revisar la determinación del consumo, descontando el porcentaje de reducción constatado con ocasión de la verificación del Contador.

De igual modo se procederá, aunque en sentido contrario, cuando en la verificación practicada se compruebe el mal funcionamiento, con error negativo del aparato de medida.

Los cómputos del consumo a los que se refieren los párrafos anteriores, se establecerán desde la fecha en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones.

CAPÍTULO V. USOS DEL AGUA

Artículo 21. Clases de suministro y prioridad.

En función del uso o destino del agua objeto del servicio de abastecimiento, los suministros se clasifican en:

a) Suministro doméstico: Aquel en los que el agua se utiliza para atender las necesidades normales de una vivienda.

b) Suministro no doméstico: Todos aquellos no incluidos en el párrafo anterior, tales como el suministro industrial, turístico residencial, comerciales, de obra, etc.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de la población urbana, a tal efecto se considera preferente el suministro doméstico. Los suministros de agua restantes quedarán supeditados al anterior.

Artículo 22. Agua de obra.

Podrá suministrarse agua de obra en los siguientes casos y condiciones:

1.- Ejecución de obras de edificación incluidas en ámbito de figura de planeamiento. Deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de la licencia de edificación y tener aprobado el Proyecto de Ejecución del edificio.

b) En la solicitud el peticionario deberá especificar el período de tiempo solicitado, que deberá ser, como máximo, el que figure en el Proyecto de Ejecución del edificio. Transcurrido el citado plazo se dará por terminada la concesión de suministro de agua por obra, procediendo el prestador del servicio al precintado del contador hasta el momento de los contratos definitivos con los usuarios y, en su caso, con la comunidad de propietarios, previa presentación de la Declaración responsable de finalización de obras.. En caso de que no hubieran concluido las obras en el plazo solicitado, el promotor del edificio po-

drá solicitar prórroga del suministro, especificando y justificando, mediante el correspondiente cronograma, el plazo necesario para la conclusión, debiendo facilitar al prestador del servicio cuantas inspecciones considere necesarias para la comprobación de los datos y circunstancias aportados en la solicitud y el cumplimiento de las condiciones del suministro.

c) En ningún caso el promotor del edificio facilitará agua de obra a terceros para uso en las viviendas o locales del edificio. El incumplimiento de esta norma será motivo suficiente para la suspensión automática del suministro.

2. Ejecución de obras de urbanización y/o infraestructuras. En estos supuestos se estará a lo regulado por su normativa específica.

CAPÍTULO VI. ALTAS, BAJAS Y SUSPENSIÓN EN EL SERVICIO

Artículo 23. Legitimación para solicitar el alta del suministro. La titularidad del suministro se podrá solicitar por:

1º El propietario del inmueble.

2º La persona que ostente un derecho real de uso y disfrute sobre el inmueble.

3º La persona que tenga reconocida el derecho a usar y disfrutar de la vivienda en virtud de resolución judicial dictada en un procedimiento de nulidad, separación, divorcio o regulación de guarda y custodia.

4º La persona en quien concurra la condición de arrendatario en los supuestos de arrendamientos de viviendas de promoción pública.

5º En caso de fallecimiento del titular del suministro, se podrá solicitar la titularidad del suministro por su cónyuge, descendiente, ascendiente y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda al menos en los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, si concurren las circunstancias siguientes:

Artículo 24. Solicitud del suministro.

A efectos de disponer del suministro de agua, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el prestador del servicio. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar igualmente la dirección fiscal.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro que se regula anteriormente, se hará bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

Artículo 25. Causas de denegación del alta en el servicio.

No se llevará a cabo el alta en el servicio cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el peticionario del Servicio no presente la documentación preceptiva.

b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que se exijan para las instalaciones receptoras.

c) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

d) Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro, exista otra alta de suministro anterior y en plena vigencia.

e) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, el establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

f) Cuando se haya tramitado la baja del Servicio como consecuencia de la concurrencia de alguno de los supuestos para la suspensión del Servicio y en tanto que éstos no hayan sido subsanados.

Artículo 26. Duración del suministro y bajas.

La duración de la prestación del suministro se suscribirá, como regla general, por tiempo indefinido, con las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

Los servicios de suministro para la construcción de una obra nueva de edificación, espectáculos temporales y, en general, todos aquellos solicitados para cubrir actividades o necesidades temporales o esporádicas, tendrán carácter temporal.

El usuario podrá solicitar la baja en servicio en cualquier momento, debiéndola formularla por escrito y con quince días de antelación a la fecha para la que se inste al cese del servicio.

El Ayuntamiento dictará de oficio la baja en el servicio en los siguientes supuestos:

a) Cuando conste el fallecimiento del usuario o, si se tratase de persona jurídica, la extinción de la misma, salvo que se interese una solicitud de cambio de titularidad sobre el mismo inmueble en los términos previstos por la presente Ordenanza.

b) Cuando se encuentren pendientes de pago tres o más liquidaciones derivadas de la prestación del servicio.

c) Cuando quede acreditada la transmisión, modificación o extinción del derecho que legitimaba la titularidad del suministro.

d) Cuando el usuario de manera reiterada incurra en alguno o algunos de los supuestos que dan lugar a la suspensión del suministro contemplados. Se entenderá que exista reiteración cuando se ha acordado la suspensión del suministro en tres o más ocasiones por alguno o algunos de los motivos anteriormente señalados.

Artículo 27. Causas de la suspensión del suministro.

Se llevará a cabo la suspensión del suministro en los siguientes casos:

a) Existencia de acuerdos municipales que autoricen restricciones destinadas a garantizar las prioridades del suministro establecidas en esta Ordenanza.

b) Incumplimiento de acuerdos municipales emitidos con ocasión de situaciones excepcionales.

c) Cuando un usuario goce del suministro sin haber tramitado el alta en el Registro de usuarios y se niegue a su solicitud a requerimiento del Ayuntamiento.

d) En todos los casos en que el usuario haga uso del suministro en forma o para usos distintos a los solicitados.

e) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la autorización de alta.

f) Cuando se encuentren derivaciones en las redes con consumo de agua sin que se haya tramitado alta alguna, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso se podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

g) Cuando el usuario no permita reiteradamente la entrada en el inmueble a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, debidamente autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de leer el aparato de control y medida o revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la salubridad del agua en la red de distribución. En estos casos se podrá realizar el corte inmediato del suministro.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la salubridad del agua en la red de distribución. En estos casos se podrá realizar el corte inmediato del suministro.

j) Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza.

k) Cuando el usuario mezcle agua de otra procedencia y, requerido por el Prestador del Servicio para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al usuario, se podrá suspender transitoriamente el suministro hasta tanto el usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito por el prestador del servicio, transcurriese un plazo superior a un mes sin que la avería hubiese sido subsanada.

n) Cuando el usuario no cumpla las condiciones generales de utilización del servicio.

ñ) Por negligencia del usuario respecto a sus instalaciones interiores, en el caso de que produzcan perturbaciones del Servicio.

o) Por cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento grave de lo estipulado en la presente ordenanza o normativa de obligado cumplimiento.

p) En cualesquiera otros supuestos previstos específicamente en la presente Ordenanza.

q) Por falta de pago, en el plazo preceptivo, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

r) Por falta de pago de las tres últimas liquidaciones derivadas de la prestación del Servicio.

Artículo 28. Procedimiento de suspensión.

Se procederá a la suspensión inmediata del suministro cuando concurren los supuestos recogidos en los apartados c), d), f) y h) del artículo 27.

En el resto de supuestos, el prestador del servicio deberá dar cuenta al órgano competente del Ayuntamiento para que, previa comprobación de los hechos, sea dictada la resolución que proceda, que se tramitará en los términos legalmente establecidos.

El restablecimiento del Servicio se realizará el día siguiente o, en su defecto, el sucesivo hábil en que haya sido subsanada la causa que originó la suspensión del suministro y su restablecimiento serán por cuenta del usuario.

Artículo 29. Fraude.

1. Se considerará fraudulenta cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Cuando un local, vivienda o establecimiento disponga de conexión a la red general de suministro y carezca de la correspondiente alta en el servicio.

b) Cuando por cualquier procedimiento se manipulen o alteren los registros del aparato de control y medida.

c) Cuando se realicen derivaciones de caudal, permanentes o circunstanciales, antes de los aparatos de control y medida.

d) Cuando se utilice o destine el agua a un uso distinto al contratado, resultando aplicable al uso efectivo una tarifa de mayor cuantía a la contratada.

En todos estos casos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que correspondan así como de la legalización de las instalaciones en su caso, se podrá proceder, una vez constatado el mismo, a la suspensión del suministro y al precinto de las instalaciones.

2. De las denuncias de fraude formuladas se levantará un acta que deberá reflejar, al menos, los siguientes extremos: lugar, fecha y hora de la visita de inspección; situación y descripción del inmueble, con indicación de su dirección y cuantos otros datos puedan servir para su identificación; descripción de la instalación, detallando cuantas apreciaciones puedan conducir a una conclusión certera en cuanto a la existencia o inexistencia del fraude denunciado; relación e identificación de cuantas personas intervengan, invitándolas, una vez redactada, a la firma del acta, así como hacer constar cuantas circunstancias se estimen convenientes en relación con los hechos. También se consignará en el acta si se ha procedido al precinto de las instalaciones y/o a la suspensión del suministro.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones.

A. Se consideran infracciones leves:

1. Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.

2. Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas o, bien, captar agua de la red municipal sin autorización, cuando el valor de los consumos efectuados no supere los 60 euros.

3. Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones o plantas potabilizadoras, cuando el valor de los daños causados no superen los 600 euros.

4. No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.

5. Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización del prestador del servicio.

6. No permitir la entrada al personal del Prestador del Servicio para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en la presente ordenanza.

7. Evitar recibir las notificaciones fehacientes relacionadas con el suministro de agua.

8. Llevar a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 45 de la presente ordenanza que causen un perjuicio económico al servicio por un importe que no supere los 600 euros.

9. La falta de presentación de la baja cuando concurre un cambio de titularidad derivado de la transmisión del inmueble.

B. Se consideran infracciones graves:

1. La reiteración de tres faltas leves.

2. La ejecución de obras sin la debida autorización que afecten, modifiquen o desvíen la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones, cuando el valor de los daños se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.

3. Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas, cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.

4. Manipular o acceder al interior de la red de distribución de agua.

5. Incumplir lo relativo a los preceptivos análisis de agua y mantenimiento de los depósitos atmosféricos particulares.

6. No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.

7. Instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la debida autorización.

8. Cuando por el usuario o por una tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 45 de la presente ordenanza y se cause un perjuicio para el servicio por un importe entre los 601 y 6.000 euros.

9. La conexión de la instalación con otras por las que pudiera circular agua de otra procedencia o abono, así como la mezcla del agua procedente de la red municipal de abastecimiento de agua con cualquier otra.

C. Se consideran infracciones muy graves:

1. La reiteración de tres faltas graves.

2. La ejecución de obras sin la debida autorización que afecten, modifiquen o desvíen la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones, cuando el valor de los daños supere los 6.001 euros.

3. Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas, cuando el valor de los daños causados superen los 6.001 euros.

4. Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua cuando se deriven graves consecuencias.

5. Cuando por el usuario o por una tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 45 de la presente ordenanza y se cause un perjuicio para el servicio superior a los 6.001 euros.

6. La conexión de la instalación con otras por las que pudiera circular agua de otra procedencia o abono, así como la mezcla del agua procedente del prestador del servicio con cualquier otra, que produzca una grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

Artículo 31. Procedimiento.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en las disposiciones normativas reguladoras de los procedimientos sancionadores por parte de las Administraciones Públicas. No obstante, contendrá al menos las siguientes fases:

1. Levantamiento de un acta de inspección. Vista el acta de inspección se levantará, en su caso, un acta de infracción por el funcionario municipal.

2. Traslado al infractor del contenido del acta, con expresión de la infracción cometida y determinación de la sanción a imponer, para que, si así lo considera conveniente, presente las alegaciones correspondientes.

3. Estudiadas las alegaciones que en su caso se presenten, el órgano municipal competente resolverá.

Artículo 32. Sanciones

A. Las infracciones leves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.

2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Prestador del Servicio en su caso.

3. Multa hasta 750 euros.

B. Las infracciones graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.

2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Prestador del Servicio, en su caso.

3. Multa hasta 1.500 euros.

C. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.

2. Reparación en el plazo señalado de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Prestador del Servicio en su caso, y/o,

3. Multa hasta 3.000 euros.

1. Cuando se afecte a la calidad de agua de forma generalizada o que pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores se aplicará la normativa sanitaria específica.

2. La no rectificación de la acción u omisión infractora en el plazo señalado y la reiteración de faltas muy graves podrá conllevar la suspensión temporal del suministro y, en su caso, la baja del suministro.

Artículo 33. Jurisdicción.

1. Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad u organismo pú-

blico, corresponde al Ayuntamiento la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

2. Los hechos que pudieran constituir infracción tributaria o de ingresos de derecho público darán lugar a la instrucción de un expediente que se substanciará y tramitará conforme a la normativa reguladora de aplicación al ámbito de las entidades locales. Las infracciones respecto a ingresos de derecho privado se tramitarán conforme establece la legislación civil o penal, en su caso.

3. Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal) serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Granada extracto de la redacción inicial de la Ordenanza para someterla a Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Píñar, a 18 de agosto de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 5.252

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Ordenanza de embellecimiento y ornato público

EDICTO

Acuerdo plenario: 20160818/ 03

Órgano del que procede la resolución: Pleno

Expediente de razón: 2016/0091

Asunto: Aprobación inicial ordenanza embellecimiento y ornato público.

D. Eloy García Cuenca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Píñar,

HACE SABER: Que por acuerdo plenario del a sesión celebrada el día 18 de agosto de 2016, se han adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Ornato Público, Embellecimiento y Protección Medioambiental del Municipio de Píñar, dada con la siguiente redacción:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de un marco legal de regulación de las condiciones de ornato, embellecimiento público, y preservación del paisaje al objeto de salvaguardar y garantizar el fenómeno turístico de calidad en nuestro municipio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el territorio del término municipal de Píñar.

Artículo 3. Fachadas.

Como regla general se señala el color blanco para el blanqueo de fachadas en el término municipal, evitando la generación de confusión de formas, texturas y colores.

Las fachadas de los edificios así como sus medianerías y paredes unidas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Todos los parámetros visibles desde el exterior deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos de colores oscuros, a menos que estos sean recubiertos o blanqueados. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

En la composición de las fachadas se utilizarán sólo materiales tradicionales que no desentonen con los edificios antiguos que caracterizan el núcleo dentro del casco urbano.

Artículo 4. Obligatoriedad del blanqueo.

Todos los propietarios de viviendas con deficientes condiciones de ornato, están obligados a blanquear sus fachadas, para lo que se dictarán bandos por la Alcaldía dando un plazo para ello y requiriendo a los propietarios que lo realicen.

Aquellos que desobedeciendo lo ordenado en los bandos de la Alcaldía y requerimientos en orden a la realización de un servicio encaminado a la buena convivencia de los ciudadanos y al ornato y embellecimiento de la población, podrán ser sancionados dentro de los límites que establecen las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la obligación de asumir los costes que ocasione el servicio que se les realice.

Artículo 5. Materiales.

Se prohíbe la ocupación de espacios visibles desde la vía pública con materiales u objetos que por su forma, volumen y demás características exteriores alteren la estética tradicional del municipio o generen impacto visual que deteriore la panorámica. Aquellos que incumplan lo estipulado en este artículo serán requeridos para la retirada de materiales u objetos de que se trate, tramitándose expediente de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Artículo 6. Instalaciones en el medio rural.

Los almacenes agrícolas y cualquier otro tipo de instalación que se ubique en el medio rural deberán blanquearse, sólo podrán utilizarse materiales metálicos si se disimula su aspecto mediante su cubrición, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. Depósito de residuos.

Queda terminantemente prohibido depositar, acumular o abandonar residuos en las inmediaciones de las explotaciones agrarias, terrenos baldíos, caminos, calles, ramblas, acequias, o en cualquier terreno ya sea de titularidad pública o privada.

Artículo 8. Infracciones.

1. A efectos de esta ordenanza se consideran infracciones graves:

a) El depósito de materiales y residuos en las vías, calles y espacios públicos, con excepción de aquellos de

carácter temporal inferior a un día o aquellos que cuenten con la preceptiva autorización municipal.

b) La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras, etc., con excepción de aquellas que cuenten con la debida autorización municipal

2. A efectos de esta ordenanza se consideran infracciones leves:

a) Proceder a la pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma pero en lugares prohibidos.

b) El vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

Artículo 9. Sanciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, para las cuantías de las sanciones tipificadas en las ordenanzas municipales, las infracciones graves podrán castigarse hasta con 1.500 euros y las leves con hasta 750 euros.

Artículo 10. Medidas de ejecución. Las infracciones de los establecido en esta ordenanza conllevarán la apertura del correspondiente expediente para la adopción de las medidas de ejecución necesarias, sin perjuicio de la imposición de sanciones de conformidad con la normativa en vigor.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Granada extracto de la redacción inicial de la Ordenanza para someterla a Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Píñar, a 18 de agosto de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 5.253

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Decreto sustitución de Alcaldía

EDICTO

RESOLUCION

Registro: 2016/0054

Órgano del que procede la resolución: Alcalde.

Expediente de razón: 2016/0084

Asunto: Decreto de sustitución del Alcalde.

D. Eloy García Cuenca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Píñar,

HACE SABER: Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las fun-

ciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días que discurren desde el 15 de agosto de 2016 hasta el 29 del mismo mes, ambos incluidos, el Alcalde se encontrará ausente por vacaciones, con excepción del jueves 18 de agosto, que se celebrará una sesión ordinaria del Pleno de la Corporación y será presidida por él.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D^a Carmen Pilar Giménez Fernández, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 15 de agosto de 2016 al 29 del mismo mes, ambos incluidos, con la sola excepción del día 18 de agosto, que se celebrará una sesión ordinaria del Pleno de la Corporación y estará presidida por D. Eloy García Cuenca.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

CUARTO. Asumidas las funciones de Alcaldía por D^a Carmen Pilar Giménez Fernández, las funciones de la Primera Tenencia de Alcaldía le corresponderán a D^a Silvia Villalta Martínez, actual Segunda Teniente de Alcalde.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Píñar, a 10 de agosto de 2016.-El Alcalde-Presidente: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 5.185

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)

Modificación ordenanza nº 36 asimilado a fuera de ordenación

EDICTO

D. Miguel Molina Terrón, Alcalde P.D. del Ayuntamiento de Salar (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Salar que afecta a la siguiente ordenanza:

ORDENANZA Nº 36, REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y ASIMILADA AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y TASA DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

ÍNDICE

Capítulo I. Procedimiento.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Competencia y normas generales del procedimiento

Artículo 4. Solicitud

Artículo 5. Inicio del procedimiento

Artículo 6. Tramitación del procedimiento

Artículo 7. Resolución del procedimiento

Artículo 8. Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación

Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

Artículo 10. Obligaciones de los titulares de las edificaciones

Artículo 11. Otorgamiento de licencias de ocupación y utilización

Artículo 12. Obligaciones de las empresas suministradoras

Artículo 13. Prestación por equivalencia

Capítulo II. Tasa municipal.

Artículo 14. Objeto tributario.

Artículo 15. Hecho imponible.

Artículo 16. Sujeto pasivo.

Artículo 17. Responsables.

Artículo 18. Base imponible.

Artículo 19. Cuota tributaria.

Artículo 20. Devengo.

Artículo 21. Declaración.

Artículo 22. Liquidación e ingreso.

Artículo 23. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

Disposición Adicional Primera: Formación de censo.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final Primera.

Disposición Final Segunda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo no urbanizable, que junto con el planeamiento tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente, al objeto de garantizar la protección de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Con fecha 16 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010, con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Unido a lo anterior, el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, dedica su capítulo VI a medidas de seguridad jurídica en el sector inmobiliario, una de las cuales está dedicada a las medidas registrales con objeto de garantizar y fortalecer la seguridad jurídica en los actos y negocios inmobiliarios por medio del Registro de la Propiedad. En este sentido, se pretende incorporar al Registro de la Propiedad la información que permita a los adquirentes de inmuebles, conocer por anticipado la posible situación litigiosa en la que estos se encuentran, incluyendo los expedientes que puedan suponer la imposición de multas o la futura demolición.

Junto a ello, se regulan los requisitos de acceso al Registro de la Propiedad de las obras nuevas terminadas, impidiendo que puedan ser objeto de inscripción registral aquellas que no posean licencia de primera ocupación y se hace incidencia en los edificios fuera de ordenación de forma tal que se proceda a la inscripción de dicha situación y se garantice así a los propietarios y terceros adquirentes de buena fe el conocimiento de la misma y de las limitaciones que implica.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, aunque no deseada, constata la existencia de edificaciones en el territorio del municipio de Salar que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido de su terminación, no procedería la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

La vulneración del ordenamiento jurídico, desencadena una pluralidad de consecuencias jurídicas, destacando como la más importante de ellas, la restauración del orden jurídico perturbado, cuya protección tiene encomendada la Administración. Pero como consecuencia en gran medida de la propia inactividad administrativa, se ha planteado hasta la fecha un vacío legal tanto en los supuestos en que, cometida la infracción, la Administración ha dejado transcurrir el tiempo de que disponía para poner en marcha los mecanismos que el ordenamiento jurídico pone a su disposición para obtener el restablecimiento de la legalidad infringida, como en aquellos otros en que habiendo actuado a tiempo, no ha procedido a la ejecución de las resoluciones adoptadas, una vez que éstas han adquirido firmeza.

Es por tanto necesario, en el marco de la más estricta legalidad, actuar sobre la situación legal de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable. Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, ha tenido en parte su reflejo y desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al regular la situación legal en que quedan dichas edificaciones y que recoge la doctrina jurisprudencial

respecto a las construcciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se había reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración.

Así, la jurisprudencia resolvió que dichas edificaciones quedaban asimiladas al régimen legal de fuera de ordenación. En este sentido son de reseñar las sentencias siguientes:

- Sentencia de 5 diciembre 1987 [RAJ 9365]: "...En derecho urbanístico el transcurso de los plazos con los que la Administración cuenta para proceder a la demolición de las obras realizadas sin licencia o excediéndose de la licencia otorgada, consolidada la obra ilegalmente construida... una situación análoga a la descrita han de quedar aquellas construcciones que naciendo ya en la ilegalidad no van a poder ser destruidas por haber transcurrido el plazo durante el cual la Administración puede ordenar la demolición -arts. 184 y siguientes del Texto Refundido-. Estos edificios (...) no son susceptibles de legalización, quedando en una situación de persistencia tolerada, pero con los mismos límites del régimen de fuera de ordenación, aplicable por analogía".

- Sentencia de 12 junio 1989 [RAJ 4652]: "...la situación de lo cual será, analógicamente, parecida a la prevista en el artículo 60 de la misma Ley, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones señaladas en este artículo, a salvo, naturalmente, que el ordenamiento urbanístico posibilite su legalización y el interesado la promueva.

- Sentencia de 6 octubre 1992 [RAJ 7578]: "...que la caducidad de aquellas facultades de reacción únicamente supone la imposibilidad de poderse ejercitar, mas no que una obra ilegal quede legalizada, su colocación en una situación analógicamente parecida a la de fuera de ordenación prevista en el art. 60 del mismo texto refundido antes citado, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones establecidas al respecto, a salvo, naturalmente de que una posterior ordenación posibilite su legalización y el interesado la promueva, tal y como esta Sala ha declarado..."

Con el amparo legal contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con la auto proclamada voluntad de proporcionar en la práctica soluciones útiles, con que afrontar la regulación de problemas necesitados de un tratamiento generoso, el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la figura -asimilada a la situación legal de fuera de ordenación- creada en torno a una consolidada jurisprudencia, regulándola en el artículo 53 de forma expresa. Y posteriormente el Decreto 2/2012, de 10 de enero, en particular, regula las edificaciones en suelo no urbanizable."

En este marco normativo, el Ayuntamiento de Salar elabora la presente Ordenanza sobre el Régimen de Asimilados a la situación de fuera de ordenación para su municipio, con la finalidad de regular la tramitación de los procedimientos administrativos de declaración en situación asimilada a la legal de fuera de ordenación de aquellos usos, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas o desarrolladas sin licencia o en contra de sus determinaciones, sobre el que ha prescrito el ejercicio de la potestad administrativa, y las consecuencias de la misma.

El Ayuntamiento de Salar, al amparo de lo contenido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a regular mediante la presente Ordenanza situaciones consolidadas que aun naciendo contrarias al ordenamiento urbanístico, el transcurso del tiempo hace que no resulte posible la restauración del orden jurídico infringido. En definitiva, se trata de regular la situación de aquellas edificaciones, en su mayor parte viviendas edificadas en suelo no urbanizable, a las que, transcurrido el plazo previsto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no se les hayan aplicado las medidas pertinentes tendentes al restablecimiento del orden jurídico que se perturbó con su construcción y todo ello, plenamente consciente de la necesidad de que una vez que no resulta exigible la demolición de lo ilegalmente construido, se han de encontrar las soluciones prácticas dentro del ordenamiento jurídico para conjugar los derechos constitucionales al medio ambiente adecuado y, al derecho a una vivienda digna y al mismo tiempo adecuada, consagrado en el artículo 47 de la Constitución.

La presente Ordenanza nace con vocación de completar el ordenamiento urbanístico del municipio de Salar en aquellos aspectos no regulados por éste, entendiendo que el adecuado equilibrio entre la demanda social y la necesaria protección y ordenación del suelo ha de plantearse al tiempo de la formulación o revisión de los instrumentos de planificación urbanística, y que sólo con el equilibrio de ambos intereses podría resolverse, utilizando los mecanismos que ofrece la legislación vigente, gran parte de la problemática planteada en el municipio.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración en situación fuera de ordenación y de asimilación al régimen legal de fuera de ordenación previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía de los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, en suelo no urbanizable, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaído resolución ordenando la restauración de la legalidad.

2. En idéntica situación, podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que la indemnización por equivalencia se hubiere fijado y haya sido íntegramente satisfecha.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a los usos del suelo, en particular a las obras, edificaciones, construcciones e instalaciones siguientes:

1. Edificaciones, construcciones e instalaciones en situación legal de fuera de ordenación y de asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. Para las edificaciones, construcciones e instalaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la zona de influencia del litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de su otorgamiento, se considerarán en situación legal de fuera de ordenación; si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se encontrarán en situación legal de fuera de ordenación.

4. No será de aplicación el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación en aquellos supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 46.2 del RDUA y artículo 8.2 del Decreto 2/2012, en concreto:

- Que no haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, desde su finalización total.

- Las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

- Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012.

- Que las obras, edificaciones o instalaciones se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.

- Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

- Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Planeamiento General Municipal en los términos que se determinen reglamentariamente.

5. Todas las edificaciones habrán de encontrarse terminadas. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

Artículo 3. Competencia y normas generales del procedimiento

1. La competencia para dictar la resolución de reconocimiento del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Alcalde-Presidente u órgano con competencia atribuida o delegada en los términos previstos en la legislación de régimen local del Ayuntamiento de Salar.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.

Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

Igualmente, este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en los apartados 5 Letras A y B del artículo 6 de estas ordenanzas.

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio. En los procedimientos iniciados de oficio, el transcurso del plazo dará lugar a la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.

Artículo 4. Solicitud.

El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los propietarios de actos de uso del suelo, en particular de las obras, instalaciones y edificaciones a las que hace

referencia el artículo 2 de la presente Ordenanza, podrán solicitar del Ayuntamiento de Salar la adopción de una resolución administrativa por la que se declaren dichos usos, obras, instalaciones y edificaciones en situación asimilada al régimen legal de fuera de ordenación.

Artículo 5. Inicio del procedimiento

1. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, que deberán ser presentados en soporte papel y también en soporte digital (CD):

a. Fotocopia del DNI, NIF o documento acreditativo de la personalidad del titular (y representante, en su caso).

b. Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (nota reciente del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).

c. Documentación suscrita por técnico competente visada acreditativa de los siguientes extremos:

C.1 De la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

C.2 Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo:

Certificación expedida por el Ayuntamiento, a tales efectos, solo se expedirá certificaciones de antigüedad si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.

Certificación expedida por técnico competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción ó instalación, con indicación expresa de su uso.

Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

C.3 Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación, que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad.

C.4 Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartados 4 y 5 del RSNU:

En el caso de obras necesarias para garantizar dichos servicios básicos se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.

C.5 Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra, el que resulte de aplicar los módulos fijados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada. Se calculará el valor de la edificación a fecha actual.

d. Documentación gráfica visada consistente en:

D.1 Plano de situación cartográfica oficial a escala 1/5.000 en la que se grafíe la edificación o edificaciones de que se trate.

D.2 Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral.

D.3 Plano de parcela, acotado y superficiado a escala mínima 1/500 en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.

D.4 Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida ó en otro caso superficie ocupada.

e. Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.

f. Fotografía de cada una de las fachadas de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10 x 15 centímetros.

g. Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en esta Ordenanza.

h. Copia del recibo o recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles y/o modelo 902 -N de alta en Catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.

i. Alta de la Tasa Sobre Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables a éstos, Utilización del Vertedero Municipal y Otros Servicios de Limpieza, dependiendo del uso de las edificaciones.

j. Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad, ...).

k. Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

2. Si la documentación presentada estuviere incompleta o presentara deficiencias formales, deberá requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 6. Tramitación del procedimiento.

1. Completada la documentación, el Ayuntamiento de Salar, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del RSNU.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán mediante inspección la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del RSNU y lo previsto en estas Ordenanzas.

c. La idoneidad de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del RSNU.

d. Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos:

A) Podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

En el caso de soluciones coordinadas de las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas ó próximas entre sí y ubicadas en el mismo término, para la prestación de servicios a que se refiere el artículo 10.3 del RSNU, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

B) podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados/as deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 7. Resolución del procedimiento

1. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria en todo caso, para la inscripción de la edificación en el registro de la propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

2. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación o razón social del promotor.

b. Técnico autor de la documentación técnica.

c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.

d. Presupuesto de ejecución material.

e. La fecha de terminación de la edificación.

f. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

g. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

h. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

i. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDU.

j. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del RSNU (obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble) así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.

k. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del RSNU, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

l. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 8. Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. Una vez otorgado el reconocimiento, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad ó utilización del inmueble conforme al destino establecido.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 RDU.

3. Prestación de servicios: La regla general será el autoabastecimiento, excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

4. Las obras, construcciones e instalaciones al que sea de aplicación el régimen de asimiladas estarán sometidas a la inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

1. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa por la que se declare la situación legal de fuera de ordenación o de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma conforme a lo dispuesto en el artículos 28 y 53 del RDU y concordantes de aplicación.

2. La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de fuera de ordenación o asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

3. Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

Artículo 10. Obligaciones de los titulares de las edificaciones

1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

3. El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

Artículo 11. Otorgamiento de licencias de ocupación y utilización

1. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

2. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2012.

Artículo 12. Obligaciones de las empresas suministradoras

Las suministradoras exigirán, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del RSNU, que se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, y será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo según dispone el artículo 175.2 y 3 LOUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 207.2.a) LOUA constituye infracción urbanística la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación correspondiente

Artículo 13. Prestación por equivalencia

En idéntica situación a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación, quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiese establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades se incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La declaración de situación legal de fuera de ordenación y asimilada a de fuera de ordenación y de transcurso del plazo para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza reguladora.

CAPÍTULO II. TASA MUNICIPAL

Artículo 14. Objeto tributario.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento, establece "Tasa por la tramitación y expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado" y "Tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía" que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 15. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por tramitación y expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y en urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de Salar y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y terminados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, de Reforma sobre la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana sean o no conformes con la ordenación urbana, siguen manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística a que se refiere los artículos 3.3, 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de edifica-

ciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 16. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 17. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18. Base Imponible.

Constituye la base imponible el coste real y efectivo de la obra civil, no amparada por licencia u orden de ejecución válida, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de aplicación de los Módulos del Colegio de Arquitectos de Granada.

Para la estimación de este coste, se tomará como referencia los precios mínimos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Provincia para el año en curso o en su caso el último publicado actualizado con el Índice de Precios al Consumo publicado.

Para aquellas actuaciones que no vengan contempladas en dichos precios mínimos, se aplicará los precios establecidos en la última base de precios de la Junta de Andalucía.

Artículo 19. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa por tramitación y expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo o urbanizable y urbano consolidado se obtendrá mediante la suma de los elementos siguientes:

a) Elemento fijo:

- En cualquier caso el 1,00% de la base imponible con un mínimo de 300,00 euros, a excepción de los expedientes iniciados de oficio que concluyan en resolución desfavorable.

b) Elemento variable: será el resultante de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el tipo de gravamen del 5,00 %.

En caso de que en su día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota variable de la presente tasa se calculará sobre la valoración conforme a colegio de las obras no amparadas por dicha licencia.

2. La cuota tributaria de la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo

3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía será de 100,00 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud o la certificación pretendida, la cuota a liquidar será la establecida como elemento fijo, de la señalada en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En caso de renuncia a la licencia no procederá la devolución de los importes liquidados.

En ningún caso procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 20. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo o del Decreto de incoación de expediente de oficio por parte del Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 21. Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del correspondiente impreso de autoliquidación provisional por importe de 100,00 euros y con la documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será la contenida en la ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Artículo 22. Liquidación e ingreso.

1. Las tasas por expedición de la resolución o certificación administrativa se exigirán en régimen de liquidación, y mediante depósito previo de importe de 100'00 euros.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar el depósito previo en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En caso de solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente.

3. El pago de la liquidación inicial notificada por la Administración tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. En supuestos de inicio de oficio del expediente, se realizará una liquidación provisional atendiendo al valor

catastral de la construcción, si consta, y procediendo a la liquidación definitiva junto a la resolución en los términos previstos en esta ordenanza.

Artículo 23. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Formación de censo

El Ayuntamiento de Salar procederá a la confección de un censo de los actos de uso del suelo, en particular de aquellas obras, edificaciones e instalaciones, erigidas en suelo no urbanizable, que se hayan ejecutado sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, desde su total finalización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia

para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del trimestre natural siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Salar, 24 de agosto de 2016.-El Alcalde P.D., fdo.: Miguel Molina Terrón. ■